ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 024-2025-ENSABAP

Lima, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución Directoral N°009-2024-ENSABAP de fecha 13 de marzo de 2024, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral Nº014-2025-ENSABAP, de fecha 10 de marzo de 2025, la Resolución Directoral N°018-2025-ENSABAP, de fecha 02 de abril de 2025, el Informe N°002-2025-ENSABAP-STPAD-SUPLENTE-SAP, de fecha 30 de abril de 2025, el Memorando N°000204-2025-ENSABAP/DG, de fecha 05 de mayo de 2025, el Informe N°000101-2025-ENSABAP/DAL de fecha 12 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº28044, Ley General de Educación, la misma que fue modificada por la Ley Nº28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP por un período de cinco años;

Que, mediante la Ley N°31997 de fecha 10 de abril de 2024, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en cuyo artículo 2, señala que la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es preferiblemente abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución Directoral Nº014-2025-ENSABAP, de fecha 10 de marzo de 2025, se aprueba la abstención planteada por el Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ensabap, designado por Resolución Directoral N° 009-2024-ENSABAP, José Luis Castro Taipe, para tramitar el deslinde de responsabilidad del servidor Mauro Díaz Vásquez por los hechos advertidos en el Informe de Control Específico N°017-2024-2-0864-SCE, signado como

Expediente Administrativo N°024-2024-ENSABAP-STPAD; asimismo, en el mismo acto y con la finalidad de que se continúe con el trámite de deslinde de responsabilidad señalado, se designa a Sintia Luz Alvarado Peñaloza como Secretaria Técnica Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la ENSABAP, para dicho caso;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Directoral N°018-2025-ENSABAP, de fecha 02 de abril de 2025, se encarga al señor Mauro Díaz Vásquez la Dirección de Asesoría Legal, en adición a sus funciones como Subdirector de Recursos Humanos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, establece que "*si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos afectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG*".

Que, el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que una causal de abstención es *"cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto";*

Que, asimismo, el artículo 100 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99 del TUO, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención; agregando el artículo 101 de la Ley citada, que en el mismo acto en que se ordena la abstención, se designa a quién continuará conociendo del asunto;

Que, mediante Informe N°002-2025-ENSABAP-STPAD-SUPLENTE-SAP, de fecha 30 de abril de 2025, la Secretaria Técnica Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ensabap, designada por R.D. N° 014-2025-ENSABAP, se dirige a la Dirección General, formulando su abstención para efectuar la precalificación de los hechos atribuidos al servidor Mauro Díaz Vásquez en el Informe de Control Específico N°017-2024-2-0864-SCE, signado como Expediente Administrativo N°024-2024-ENSABAP-STPAD; indicando que se encuentra inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N°27444, toda vez que entre el Director de Asesoría Legal (e) y el Secretario Técnico Suplente existe una subordinación vigente de jefe inmediato y subordinado;

Que, con Memorando N°000204-2025-ENSABAP/DG, de fecha 05 de mayo de 2025, la Dirección General señala que, atendiendo a lo informado por la Secretaría Técnica Suplente del PAD en el informe precedente, designa a la señora Mabel Lizarzaburu Rodríguez, actual Secretaria General de la entidad, como nueva Secretario Técnico Suplente. Para ello, requiere a la Dirección de Asesoría Legal que emita el

informe correspondiente para proceder con la emisión de la Resolución Directoral que corresponda;

Que, con el Informe N°000101-2025-ENSABAP/DAL de fecha 12 de mayo de 2025, la Dirección de Asesoría Legal manifiesta que se ha configurado la causal de abstención del numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, por parte de la Secretaria Técnica Suplente de las Autoridades del PAD de la Ensabap designada por la R.D. Nº014-2025-ENSABAP; razón por lo que resulta legalmente viable designar a un nuevo Secretario Técnico Suplente para el caso concreto de deslinde de responsabilidades del servidor Mauro Díaz Vásquez, por los hechos contenidos en el Informe de Control Específico N°017-2024-2-0864-SCE, signado como Expediente Administrativo N°024-2024-ENSABAP-STPAD;

Que, habiendo la citada Secretaria Técnica Suplente del PAD de la Ensabap planteado su abstención por medio de un informe escrito dirigido al titular de la Entidad conforme a la ley, exponiendo los motivos y la causal de abstención respectiva, corresponde que se emita una resolución directoral aprobando la abstención y designando a un nuevo Secretario Técnico suplente para el caso de deslinde de responsabilidad referido;

Estando a lo dispuesto y con los vistos respectivos; y,

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado a través de las Resoluciones de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP y N°002-2023-ENSABAP, así como en el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP, la Ley N°31997 de fecha 10 de abril de 2024, Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la abstención solicitada por la Secretaria Técnica Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ensabap designada por R.D. N° 014-2025-ENSABAP, Sintia Luz Alvarado Peñaloza, para tramitar el deslinde de responsabilidades del servidor Mauro Díaz Vásquez por los hechos advertidos en el Informe de Control Específico N°017-2024-2-0864-SCE, signado como Expediente Administrativo N°024-2024-ENSABAP-STPAD.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DESIGNAR** a la Dra. Mabel Lizarzaburu Rodríguez, Secretaria General de la Ensabap, en las funciones de Secretaria Técnica suplente de las Autoridades del PAD a efectos de que prosiga con el trámite de deslinde de responsabilidad del servidor Mauro Díaz Vásquez por los hechos advertidos en el Informe de Control Específico N°017-2024-2-0864-SCE, signado como Expediente Administrativo N°024-2024-ENSABAP-STPAD.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza remita todos los antecedentes e información del expediente citado en los artículos 1 y 2 a la Secretaria Técnica Suplente Dra. Mabel Lizarzaburu Rodríguez.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos 1 y 2; así como al titular de la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, José Luis Castro Taipe; y a la Subdirección de Recursos Humanos para su conocimiento y los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
EVA DALILA LOPEZ MIRANDA
Directora General
MABEL LIZARZABURU RODRIGUEZ
Secretaria General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL (E) V°B°

Firmado digitalmente por: DIAZ VASQUEZ Mauro FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/05/2025 12:30:47-0500

Directora General

Firmado digitalmente por: LÓPEZ MIRANDA Eva Dalila FAU 20143700136 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/05/2025 09:43:17-0500

Secretaria General

Firmado digitalmente por: LIZARZABURU RODRIGUEZ Mabel FAU 20143700136 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2025 08:27:11-0500